



Barranquilla, D. E. I. y P., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:52 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 202200441 00
PROCESO	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	LAURA GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	JOSE MIGUEL ALVAREZ LOZANO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

-PARTE DEMANDANTE: LAURA GONZALEZ GONZALEZ.

APODERADO DEMANDANTE: RAMIRO ENRIQUE REY GONZALEZ.

-CURADOR AD LITEM: MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ.

INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, el Despacho, de oficio, recibe la declaración de los señores CRISTINA GONZALEZ VILLA y JOHN JAIRO GONZALEZ VERGARA, luego de lo cual, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no se hace menesterosa el decreto y practica de más pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la demandante y a la Curador Ad Litem, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º. Acceder a las **pretensiones** de la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida por la señora LAURA GONZALEZ GONZALEZ contra el señor JOSE MIGUEL ALVAREZ LOZANO.

En consecuencia, se **priva** del ejercicio de la **patria potestad** al señor JOSE MIGUEL ALVAREZ LOZANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.293.284, respecto de la niña S.A.G.

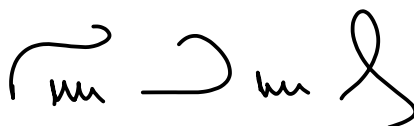
2º. Declarar que la patria potestad respecto de la niña S.A.G., queda **exclusivamente** en cabeza de la señora LAURA GONZALEZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.421.441.

3º. Oficiase al funcionario del estado civil donde se encuentre inscrito el Registro Civil de Nacimiento de la niña S.A.G., a fin de que se sirva tomar atenta nota de la decisión contenida en esta sentencia. Por secretaria, emítanse las comunicaciones correspondientes.

4º. Sin condena en costas judiciales.

5º. Dar por **terminado** el presente proceso, una vez ejecutoriada la decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante y a la Curadora Ad Litem, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conformes.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

Firmado Por:

Nestor Javier Ochoa Andrade

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0ea9fa818e4c17aef99a46d71c81dc6856938d0bf87e1f587b2a232b9d900d**

Documento generado en 06/06/2023 03:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>